



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0234-2022-MDC

Catacaos, 16 de Agosto del 2022

VISTO:

El informe N°640-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI de fecha 04 de Agosto del 2022 emitido por Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe N°754-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 08 de Agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el Informe N°808-2022-MDC.GAJ de fecha 15 de Agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa

Que, el informe N°754-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 08 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de la ampliación de plazo N°01, por 2 días calendarios, solicitada por el contratista CATHY CONSTRUCTORES E.I.R.L. ejecutor de la obra desde el día 21 de junio del 2022 hasta el día 23 de junio del 2022, referente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MI BUEN PASTOR DEL AA.HH ALBERTO FUJIMORI EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, el Informe N°808-2022-MDC.GAJ de fecha 15 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Es legalmente viable se emita el Acto Resolutivo que apruebe la Ampliación de Plazo N°01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MI BUEN PASTOR DEL AA.HH ALBERTO FUJIMORI EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIOS N°2505869 por el plazo de 02 días calendarios conforme la recomendación del Supervisor de obra, siendo la fecha real de culminación de obra el día jueves 23 de junio del 2022; b) La presente Ampliación de Plazo N°01 se sustenta en la afectación de la ruta crítica de la obra antes mencionada, conforme lo concluyo el Supervisor de Obra mediante Informe N°14-2022-LGVY/MDC contenido en la Carta N°017-2022-LGVY/MDC de fecha 28-06-2022; c) La ampliación de plazo N° 01 será por dos (02) días calendarios, aprobados por el supervisor, computándose desde el día miércoles 22 de junio del 2022, siendo la nueva fecha de fin de plazo de obra el jueves 23 de junio del 2022; d) Se deberá tener en cuenta los plazos estipulados en el artículo 198° del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado; e) Se deja constancia que, la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MI BUEN PASTOR DEL AA.HH ALBERTO FUJIMORI EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIOS N°2505869 ha sido presentada por el Residente de Obra mediante Informe N°09-2022-JRGG de fecha 27-06-2022, misma que fue presentada a la Municipalidad Distrital de Catacaos mediante Expediente de Registro N°4149 de fecha 28-06-2022, sin embargo no ha sido tramitada por la Subgerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones (área técnica) conforme a lo solicitado en su oportunidad, es decir a la fecha no se ha aprobado mediante Resolución Gerencial la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01. Por lo que debe recomendar a la referida sub gerencia y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor celo en el ejercicio de sus funciones; porque estas demoras pueden causar perjuicio a la entidad.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

Que, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y, el alcalde es el representante legal de la municipalidad, siendo sus atribuciones entre otras, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones del Estado" dispone en su **artículo 34° Modificación del Contrato**: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, puede configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, el Artículo 197° del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado respecto a las Causales de Ampliación de Plazo establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento antes mencionado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual.

Que, es preciso señalar que, el referido Reglamento dispone en su Artículo 198° lo siguiente: **198° Procedimiento de Ampliación de Plazo:** 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en el presente caso se ha constatado que el Contratista CATHY CONSTRUCTORES EIRL hace de conocimiento mediante Anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra N°83 de fecha 22-06-2022 "Se indica que el día de ayer se terminó el plazo de ejecución de obra de los 90 días calendarios, sin embargo la obra aún no se ha culminado dado que el adicional de obra no ha sido notificado al contratista en cuanto a su aprobación; la falta de notificación de aprobación del adicional de obra ha afectado la ruta crítica de ejecución de obra, haciendo que varias partidas del contrato principal no se hayan culminado como la instalación de cobertura metálica, pisos, pintura, puertas y ventanas y teniendo en cuenta el artículo 158° y el artículo 197° incisos a) y b) del reglamento de la ley de contrataciones del estado se paraliza desde el presente día la ejecución de la obra y se solicitara ampliación de plazo por el tiempo que demore en notificar la resolución de aprobación del adicional de obra, más el tiempo que se requiere para ejecutar partidas contractuales y el tiempo para ejecutar el adicional de obra". Por lo que, el Supervisor de Obra mediante Anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra N°84 de fecha 22-06-2022 indica "Con respecto a la paralización de la obra realizada por el Ing. Residente de obra mediante Asiento N°83, se tramitara la misma a la Entidad a la brevedad posible y dentro de los plazos establecidos" en cumplimiento al Procedimiento de Ampliación de Plazo que hace mención el artículo 198° del reglamento en mención.

Que, en consecuencia, el Supervisor de Obra mediante Informe N°14-2022-LGVY/MDC concluye que La solicitud de ampliación de plazo de obra N°01 es por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra del Artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado mediante documentación que se adjunta. El término de la causal está definido el 23 de junio del 2022, fecha en que la Entidad notifico con la Resolución Gerencial Municipal N°0167-2022-MDC. Por lo que se concluye que la finalización sería para el 23 de junio del 2022, considerando los dos (02) días calendarios de Ampliación de Plazo N°01. El hecho invocado afecta la programación de obra vigente, la ejecución del adicional supera la fecha contractual de término de obra y la ampliación de plazo es necesaria para culminar la obra. Se recomienda a la Entidad dar respuesta lo antes posible para evitar más retrasos en la culminación de la obra.

Por lo expuesto esta supervisión en consideración a lo manifestado, recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N°01, por 02 días calendarios, solicitada por el Contratista CATHY CONSTRUCTORES EIRL ejecutora de la obra. Con el otorgamiento de 02 días calendario de Ampliación de Plazo de la Obra N°01 solicitado por el contratista CATHY CONSTRUCTORES EIRL, la nueva fecha de vencimiento de plazo de obra será el 23 de junio del 2022. La supervisión recomienda que la Entidad evalúe la presente opinión y de proceder se apruebe la Ampliación de Plazo N°01 con resolución. De aprobarse con Resolución la Ampliación de Plazo N°01 del contratista, la supervisión solicita la aprobación de Ampliación para sus servicios ya que es de muy importante contar con la presencia del Supervisor para que el proyecto concluya de manera exitosa.

Que, teniendo en consideración lo prescrito en el Artículo 198° Procedimiento de Ampliación de Plazo del referido Reglamento el Representante Común remite al Supervisor de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo, misma que posteriormente es remitida a la Entidad mediante Informe Carta N°17-2022-LGVY/MDC de fecha 28-06-2022 del supervisor, el mismo que recomienda dar trámite a la ampliación de plazo N°01 por 02 días calendario.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, mediante Informe N°808-2022-MDC.GAJ de fecha 15 de agosto del 2022 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Catacaos, concluye que la Ampliación Plazo N°01 de la obra denominada "**Mejoramiento del Servicio Educativo del Pronoei Mi buen Pastor del AA.HH Alberto Fujimori en el Sector Monte Sullón del Distrito de Catacaos – Provincia de Piura – Departamento de Piura**" toda vez que la falta de notificación de aprobación del adicional de obra **ha generado la afectación de ruta crítica de en la ejecución de obra**, generando que varias partidas del contrato principal no se hayan culminado, causando atrasos por causas no atribuibles al contratista, recomendando aprobar la ampliación de plazo por el periodo de dos (02) días calendario, en concordancia con lo indicado por el Supervisor de Obra mediante Informe N°14-2022-LGVY/MDC.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°217-2022-MDC-A de fecha 26 de julio del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la Ampliación de Plazo N°1 de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MI BUEN PASTOR DEL AA.HH ALBERTO FUJIMORI EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**", con CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2505869, **por el plazo de 02 días calendario**, computándose desde el día **miércoles 22 de junio del 2022**, y siendo la nueva fecha de fin de plazo de obra el día **jueves 23 de junio del 2022**, debido a la afectación en su ruta crítica conforme lo indicado por el Supervisor de Obra.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas y a la empresa contratista, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.



Municipalidad Distrital de Catacaos
ECON. PAVEL RIOFRIO AGUILAR
(E) GERENTE MUNICIPAL

